



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/016/22.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de julio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, el cual consta en un total de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
MRJ/CARG



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/22

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DE DIVERSAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

**GLOSARIO**

<b>Catálogo de Cuentas y Formatos:</b>	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal o partido político local en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros con relación a las actividades desarrolladas durante el ejercicio fiscal 2022.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictámenes:</b>	Dictámenes D-E05-T1-22, D-E06-T1-22, D-E07-T1-22 Y D-E11-T1-22 correspondientes al primer trimestre de dos mil veintidós, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las asociaciones civiles denominadas Movimiento Laborista Querétaro, A.C., Razón y Participación, A.C., Querétaro Con Rumbo, A.C., y Biodiversidad Querétaro, A.C.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/22

<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.
<b>Organizaciones:</b>	Asociaciones civiles denominadas Movimiento Laborista Querétaro, A.C. (en lo sucesivo <b>MLQ</b> ), Razón y Participación, A.C. (en lo sucesivo <b>RYP</b> ), Querétaro con Rumbo, A.C. (en lo sucesivo <b>QCR</b> ), y Biodiversidad Querétaro, A.C. (en lo sucesivo <b>BQ</b> ),
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Trimestre:</b>	Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022 que comprende los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós.
<b>Unidad de Fiscalización:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

## ANTECEDENTES

### A. Generales.

**I. Reglamento.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/040/20<sup>1</sup> el Consejo General aprobó el Reglamento.<sup>2</sup>

**II. Emisión de Lineamientos.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21<sup>3</sup> relativo a los Lineamientos.<sup>4</sup>

**III. Emisión del Catálogo de cuentas y formatos.** En esa misma fecha mediante acuerdo IEEQ/CG/A/126/21<sup>5</sup> el Consejo General aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Disponible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Sep\\_2020\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en la liga:

[https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento\\_de\\_Fiscalizaci%C3%B3n\\_29Sep20.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/Reglamento_de_Fiscalizaci%C3%B3n_29Sep20.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Dic\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en la liga:

[https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos\\_del\\_Instituto\\_Electoral\\_del\\_Estado\\_de\\_Queretaro\\_para\\_la\\_constitucion\\_y\\_registro\\_de\\_los\\_partidos\\_politicos\\_locales\\_en\\_el\\_estado\\_de\\_Queretaro.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_del_Instituto_Electoral_del_Estado_de_Queretaro_para_la_constitucion_y_registro_de_los_partidos_politicos_locales_en_el_estado_de_Queretaro.pdf)

<sup>5</sup> [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Dic\\_2021\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_3.pdf)

<sup>6</sup> Disponible

en

la

liga:

[https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/UTF\\_Catalogo\\_de\\_cuentas\\_y\\_formatos\\_2022\\_APL%20y%20PPL.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/UTF_Catalogo_de_cuentas_y_formatos_2022_APL%20y%20PPL.pdf)



## B. Avisos de intención.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Presentación de avisos de intención.** El veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veintidós,<sup>7</sup> las organizaciones presentaron ante el Instituto diversos escritos<sup>8</sup> a través de los cuales manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos locales conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos, así como 10 de los Lineamientos, cuya recepción se informó el uno y dos de febrero a la Unidad de Fiscalización a través de los oficios SE/179/2022,<sup>9</sup> SE/187/2022,<sup>10</sup> SE/190/2022<sup>11</sup> y SE/193/2022,<sup>12</sup> por lo que el tres de febrero la Unidad de Fiscalización integró los expedientes IEEQ/UTF/OC/PPL/005/2022 de **MLQ**; IEEQ/UTF/OC/PPL/006/2022 de **BQ**; IEEQ/UTF/OC/PPL/007/2022 de **QCR**; IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022 de **RYP**, relativos a los procedimientos sobre la fiscalización de las organizaciones.<sup>13</sup>

## C. Procedimientos de fiscalización.

**V. Procedencia de los avisos de intención.** El tres y cuatro de marzo en los expedientes IEEQ/AG/006/2022-P,<sup>14</sup> IEEQ/AG/007/2022-P,<sup>15</sup> IEEQ/AG/010/2022-P<sup>16</sup> (y IEEQ/AG/013/2022-P<sup>17</sup> la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia de los avisos de intención presentados por las organizaciones, lo cual fue informado a la Unidad de Fiscalización el cuatro y siete de marzo a través de los oficios SE/439/2022,<sup>18</sup> SE/443/2022,<sup>19</sup> SE/452/2022,<sup>20</sup> y SE/454/2022,<sup>21</sup> respectivamente.

**VI. Presentación de informes.** Durante el trimestre las organizaciones a través de su representación legal llevaron a cabo la presentación de los informes sobre sus ingresos y egresos correspondientes, los cuales de manera posterior se tuvieron por recibidos por parte de la Unidad de Fiscalización.

<sup>7</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo identificación uno diverso, corresponden a dos mil veintidós.  
<sup>8</sup> **MLQ**: Visible en las fojas 1 a 81 del expediente IEEQ/AG/006/2022-P; **QCR**: Visible en las fojas de la 01 a 27 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P; **BQ**: Visible en las fojas de la 01 a la 23 del expediente IEEQ/AG/010/2022-P; y **RYP**: Visible en la foja 001 del expediente IEEQ/AG/013/2022-P.  
<sup>9</sup> **ML**: Visible en la foja 90 del expediente IEEQ/AG/006/2022-P;  
<sup>10</sup> **RYP**: Visible en la foja 021 del expediente IEEQ/AG/013/2022-P.  
<sup>11</sup> **QCR**: Visible en la foja 01 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P.  
<sup>12</sup> **BQ**: Visible a foja 29 del expediente IEEQ/AG/010/2022-P.  
<sup>13</sup> De manera posterior en los expedientes IEEQ/AG/006/2022-P (**MLQ**), IEEQ/AG/007/2022-P (**QCR**), IEEQ/AG/010/2022-P (**BQ**) y IEEQ/AG/013/2022-P (**RYP**), respectivamente, se han derivado las actuaciones correspondientes al trámite para la constitución de los partidos políticos locales en formación.  
<sup>14</sup> Visible en las fojas 194 a 205 expediente IEEQ/AG/006/2022-P. (**MLQ**).  
<sup>15</sup> Visible en las fojas de la 131 a 136 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P. (**QCR**).  
<sup>16</sup> Visible en las fojas de la 122 a la 131 a del expediente IEEQ/AG/010/2022-P. (**BQ**).  
<sup>17</sup> Visible en las fojas 131 a la 137 del expediente IEEQ/AG/013/2022-P. (**RYP**).  
<sup>18</sup> Visible en la foja 136 del expediente IEEQ/AG/010/2022-P. (**BQ**).  
<sup>19</sup> Visible en la foja 212 del expediente IEEQ/AG/006/2022-P. (**MLQ**).  
<sup>20</sup> Visible en la foja 143 del expediente IEEQ/AG/013/2022-P. (**RYP**).  
<sup>21</sup> Visible en la foja 141 del expediente IEEQ/AG/007/2022-P. (**QCR**).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Observaciones y respuestas en el procedimiento de revisión.** En ese sentido, la Unidad de Fiscalización ordenó remitir a las organizaciones las observaciones derivadas de la revisión de los informes sobre sus ingresos y egresos correspondientes al trimestre; en consecuencia, se emitieron las contestaciones<sup>22</sup> que derivaron en observaciones posteriores, las cuales fueron atendidas por las organizaciones.

**VIII. Emisión de Dictámenes.** En atención al trámite realizado la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la elaboración de Dictámenes, los cuales fueron remitidos a la Comisión mediante los oficios UTF/247/2022 al UTF/250/2022.

**IX. Sesión de la Comisión.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de junio, la Unidad de Fiscalización presentó ante la Comisión los Dictámenes; en consecuencia, el Presidente de la Comisión remitió los Dictámenes a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CF/13/2022 para someterlos a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

**X. Designación de Consejera Presidenta.** El treinta de junio el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG390/2022<sup>23</sup> a través del cual, entre otros, designó a la Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez como consejera titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto por un periodo de siete años, por lo que el uno de julio rindió la correspondiente protesta constitucional y legal.<sup>24</sup>

**XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El trece de julio a través del oficio SE/1108/22, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/515/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado la presente resolución.

<sup>22</sup> La organización **BQ** no presentó en tiempo el informe financiero correspondiente al mes de *marzo*, por lo que la Unidad de Fiscalización dio vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, órgano que integró el expediente IEEQ/POS/013/2022-P y derivado de su trámite lo remitió al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que fue resuelto el 11 de julio de este año mediante la sentencia TEEQ-POS-32/2020 del índice de dicho tribunal, en la que se declaró existente la infracción atribuida, se impuso una amonestación pública y se vinculó al Consejo General del Instituto, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado de efectos de dicha sentencia. La sentencia referida fue notificada al Instituto el trece de julio de este año y se atenderá una vez que se encuentre firme.

<sup>23</sup> Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-1.pdf>

<sup>24</sup> El citado nombramiento fue notificado el treinta de junio a través del oficio INE/STCVOPL/131/2022 remitido vía correo electrónico por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



## CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional, entre la cuales se encuentra la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. De conformidad con lo previsto en los artículos 61, fracciones XXII, XXIII y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 49 del Reglamento, el Consejo General tiene competencia para resolver lo procedente respecto de los dictámenes que le presente la Comisión, lo anterior, en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que los dictámenes se sometan a consideración de la Comisión.
5. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.



6. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión tiene el carácter de permanente y las facultades que prevea la normatividad aplicable.

### **SEGUNDO. Disposiciones en materia de fiscalización.**

7. De conformidad con lo previsto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos y 18 de los Lineamientos, con relación al 12, fracción II del Reglamento, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia de su registro, las organizaciones ciudadanas cuentan con la obligación de informar de manera mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los diez primeros días de cada mes, en forma impresa y en medio electrónico.
8. En cuanto a la revisión integral de los informes sobre los ingresos y egresos presentados por las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales los artículos 48, 73 y 74, párrafo segundo de la Ley Electoral, disponen que se trata de una atribución que se encuentra a cargo de la Unidad de Fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; además, para requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a particulares, personas físicas y morales para el cumplimiento de sus atribuciones en los plazos previstos para tal efecto le proporcionen la información, documentación y registros necesarios para compulsarlos con datos asentados en los informes financieros trimestrales que presenten.
9. En términos de lo previsto en el artículo 7, inciso d) de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva a través del órgano técnico correspondiente, entre otras, cuenta con la obligación de recibir y revisar los informes que presenten las organizaciones ciudadanas respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por concepto de financiamiento privado.
10. En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafo cuarto de los Lineamientos establece que la Unidad de Fiscalización debe hacer del conocimiento de las organizaciones sus obligaciones en materia de Fiscalización en términos del Reglamento.
11. Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos prevé que el límite individual de aportaciones que en dinero o en especie realicen personas simpatizantes a las organizaciones corresponde al cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, así como que persona simpatizante es aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político local en formación, entre las que se encuentran las personas asociadas a la organización, así como afiliadas, entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. En esa tesitura, en términos de lo previsto en los artículos 45, fracciones I y IV del Reglamento Interior, 34, fracción III, 36, fracción II del Reglamento, con relación al 7, inciso d) de los Lineamientos, así como lo dispuesto en el "Anexo 1", "Apartado A", "Bases de operación", "Base 9", "De la revisión a los informes financieros", "Base 9.5" del Catálogo de cuentas y formatos, corresponde a la Unidad de Fiscalización llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes financieros que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro del plazo de veinte días hábiles, así como elaborar y someter a la aprobación de la Comisión los dictámenes correspondientes materia de su competencia a fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
13. Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 37, 40, 41, fracción II y 42 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización cuenta con la atribución de requerir a las asociaciones u organizaciones ciudadanas la información y/o documentación necesaria con el fin de verificar el contenido de los informes financieros presentados y puede generar observaciones de la revisión que ejecute sobre los informes sobre los ingresos y egresos; por su parte, las organizaciones ciudadanas cuentan con tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente y dos días hábiles en caso de observaciones posteriores, para dar respuesta a las observaciones que en su caso se formulen y llevar a cabo la presentación de la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
14. Conforme a lo expuesto, en términos del artículo 47 de la Ley Electoral, con relación a los numerales 44, 45, 46 y 48 del Reglamento, luego de haber sido efectuada la revisión de los informes sobre los ingresos y egresos, una vez agotada la garantía de audiencia de la organización, la Unidad de Fiscalización debe emitir el dictamen correspondiente de conformidad con el resultado de la revisión de dichos informes, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por la organización; así mismo, dicho dictamen debe remitirse para conocimiento de la Comisión a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

### **TERCERO. Estudio de fondo.**

#### **1. Generales.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. De conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas relacionadas con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, se advierten las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de sus ingresos y egresos así como su revisión, la posibilidad de realizar observaciones con relación a los mismos, aunado a lo relativo a la salvaguarda de su garantía de audiencia y el debido proceso durante el procedimiento.

16. En ese sentido, en los Dictámenes mismos que junto con sus anexos forman parte de la presente resolución para los efectos conducentes y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, la Unidad de Fiscalización analizó los informes sobre los ingresos y egresos presentados por las organizaciones y verificó el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos con apoyo en el Catálogo de cuentas y formatos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza de los gastos y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos y el Reglamento.

## **2. Particulares.**

17. Conforme a lo anterior, durante el procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y egresos presentados por las organizaciones durante el trimestre se detectaron diversos errores y omisiones de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió observaciones a los respectivos informes, a fin de que se efectuaran las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportaran la documentación e información idónea para subsanar lo observado, respectivamente, con fundamento en los artículos 37, 40, 41, fracción II y 42 del Reglamento.

18. En atención a lo señalado, se tiene que las organizaciones dieron respuesta a las observaciones realizadas, respectivamente, por lo que la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas, efectuó observaciones posteriores y dio oportunidad a las organizaciones para dar respuesta a las mismas, las cuales fueron solventadas.

19. Así, los Dictámenes se emitieron en sentido aprobatorio dado que, del procedimiento de revisión de los informes sobre los ingresos y egresos del trimestre de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria relativos al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos la Unidad de Fiscalización advirtió que las organizaciones presentaron la totalidad de los informes mensuales.

**Síntesis de información financiera.**

20. En cuanto a los Dictámenes y sus anexos, del contenido del apartado denominado "Análisis de información financiera", respectivamente, se colige que en el trimestre las organizaciones reportaron los ingresos acumulados y el total de sus egresos.
21. En consecuencia, para el trimestre objeto de la presente resolución se cumple con el objeto de la fiscalización en tanto que, se obtuvieron los resultados sobre el rubro de ingresos, correspondiente a financiamiento privado, comprendido por aportación de simpatizantes, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros; así mismo, en cuanto al resultado sobre el rubro de egresos, se obtuvieron los resultados correspondientes a actividades ordinarias, comprendidas por gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, depreciación de bienes muebles y gastos financieros, así como en cuanto a actividades para cumplir su objeto social, correspondientes a asambleas y capacitación.
22. Ahora bien, del balance general derivado de los procedimientos de fiscalización que obra en los Dictámenes, se advierte que las organizaciones acreditaron el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución como partidos políticos locales y que cumplieron durante el trimestre con la obligación prevista en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos, así como con lo dispuesto en los Lineamientos y el Reglamento.
23. En ese sentido, en términos del contenido de los anexos 1, 2 y 3 de los Dictámenes se tiene que las organizaciones acreditaron su situación financiera en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; además, se advierte el desglose de las cantidades y conceptos del catálogo de cuentas; el catálogo de cuentas sumarias; la identificación de las personas simpatizantes y donantes que realizaron aportaciones, así como el porcentaje total de las mismas; las observaciones del trimestre, así como las observaciones posteriores de los meses correspondientes y las respuestas a las mismas, respectivamente, por lo que los dictámenes se emitieron en sentido aprobatorio.
24. Finalmente, se establece que derivado del análisis de las aportaciones realizadas por personas simpatizantes y donantes a las organizaciones, se advierte que no rebasaron el límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el 20, párrafo primero de los Lineamientos, por lo que, en esos términos, se precisa que en los Dictámenes se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/22

25. Conforme a lo expuesto, del contenido de los Dictámenes y sus anexos se puede advertir que los recursos reportados por las organizaciones tienen origen lícito y que fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social; además, que el límite al financiamiento privado fue respetado y los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos previstos en la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y en las normas de información financiera, por lo que se acreditó el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

#### **CUARTO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.**

26. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,<sup>25</sup> así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 47, 48, 52, 53, 57 y 61, fracciones XXII, XXIII y XXXVIII, 68, párrafo primero, 73, párrafo primero y 74, párrafo segundo de la Ley Electoral; 7, inciso d), 10, 18, 20, párrafo primero de los Lineamientos; 12, fracción II, 34, 36, fracción II, 37, 40, 41, fracción II, 42, 44, 45, 46, 47, fracción I, 48, 49 y 50 del Reglamento; Anexo 1, "Apartado A", "Bases de operación", "Base 9", "De la revisión de informes financieros", "Base 9.5" del Catálogo de cuentas y formatos; así como 15, 16, fracción V, 28, 45, fracciones I y IV, 87, fracción I, 90 y 91 del Reglamento Interior, el Consejo General:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer trimestre del año dos mil veintidós de diversas asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

<sup>25</sup> El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** Se aprueba el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2022, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y sus anexos, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Movimiento Laborista Querétaro, A.C., identificado con la clave D-E05-T1-22.

**TERCERO.** Se aprueba el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2022, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y sus anexos, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Biodiversidad Querétaro, A.C., identificado con la clave D-E006-T1-22.

**CUARTO.** Se aprueba el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2022, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y sus anexos, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Querétaro con Rumbo, A.C., identificado con la clave D-E07-T1-22.

**QUINTO.** Se aprueba el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2022, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y sus anexos, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de la asociación civil denominada Razón y Participación, A.C., identificado con la clave D-E011-T1-22.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto la presente resolución para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para que una vez que quede firme la presente resolución, proceda en términos de la normatividad aplicable.

**OCTAVO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de julio de dos mil veintidós mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRIGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que la presente resolución coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección de este Instituto en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el quince de julio de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, y se imprime en dos ejemplares para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## CONSEJO GENERAL PRESIDENCIA

**Asunto:** Voto razonado en el acuerdo IEEQ/CG/R/002/22.

**Sesión ordinaria del Consejo General**

15 de julio de 2022

### **VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA RESOLUCIÓN IEEQ/CG/R/002/22.**

De conformidad con el artículo 81, párrafos octavo y noveno del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emito mi voto razonado a favor del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la revisión de los informes de ingresos y egresos del primer trimestre del año dos mil veintidós de diversas asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

Lo anterior, en atención a que si bien, coincido con el sentido de este, es necesario precisar que, durante el desarrollo de las acciones realizadas en el primer semestre del año en curso en el Instituto, la suscrita no me encontraba en funciones como Presidenta del órgano de dirección superior de este organismo, derivado de mi reciente nombramiento como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto con efectos a partir del primero de julio del año en curso.

Sin embargo, del análisis realizado a la documentación comprobatoria de la determinación que se somete a consideración, advierto que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, además de que la misma se ajusta a los parámetros previstos en la normatividad de la materia.

Por los citados razonamientos, emito el presente voto razonado a favor de la determinación que se pone a consideración del colegiado.

  
**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<sup>1</sup> Dichos preceptos señalan "El voto razonado es aquel por el cual la consejería electoral, aclara, matiza o adiciona argumentos que permiten fijar su posicionamiento respecto del proyecto que es sometido a consideración. El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva a más tardar al término del punto del orden del día que se aprobó".